

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Director: F. GORDÓN ORDAS

Año XII

Nº 649

Dirección de la correspondencia:

Apartado Correos núm. 630-Madrid-Central

Domingo, 2 de Junio de 1929

Franqueo

concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Notas zootécnicas

Festejando un triunfo.—El día 25 del pasado mes de Mayo se celebró en el restaurant Molinero el banquete que los veterinarios de Madrid organizaron en honor de su compañero el veterinario militar y auxiliar de la Escuela de Veterinaria don José García Bengoa, que en el Certamen de memorias sobre trabajos hípicos, celebrado recientemente en Jerez de la Frontera, logró para su «Zootecnia equina» el primer premio de la sesión correspondiente, triunfo al que oportunamente dedicamos en estas páginas merecido comentario. El acto, tan simpático por sus fines y significación, constituyó un brillante éxito, tanto por la extraordinaria concurrencia como por el ambiente de compañerismo y cordialidad en que se desarrolló.

No obstante la decisión de la comisión organizadora de no hacer invitaciones personales y directas al banquete, para que éste fuera una espontánea manifestación del espíritu veterinario, el número de comensales pasó de sesenta y entre ellos figuraban representaciones de todos los sectores de la profesión: veterinarios militares, catedráticos, inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, veterinarios municipales y rurales de Madrid y de provincias; asistieron representaciones de los veterinarios militares de las guarniciones de Valencia y Coruña y se leyeron numerosas adhesiones de las restantes guarniciones y de muchos Colegios y particulares, entre las que destacaron por sus términos efusivos y entusiastas las de los Colegios de Barcelona y Coruña y veterinarios militares de Baleares. Envieron, asimismo, su adhesión, el director de la Escuela de Veterinaria de Madrid y los dos catedráticos de las asignaturas de que es auxiliar el señor García Bengoa.

A la hora del champagne, el señor Medina (D. M.) supo recoger el espíritu de cordialidad y estímulo del acto en un oportuno discurso que, en la imposibilidad de recoger íntegramente, extractamos a continuación:

«Para hacer en pocas palabras la obligada otreda de este banquete—dijo el señor Medina—bastaría, quizás, con decir a García Bengoa que hemos querido festejar con él su último y destacado triunfo científico porque le tenemos afecto y le debemos gratitud; porque es un buen amigo, un excelente compañero y un simpático muchacho que modesta, silenciosamente, con el silencio precursor y profético de los hombres laboriosos, va abriendo su camino por la vida sin atropellar a nadie y sin apoyarse en nadie, firme y sereno, arrogante en su soledad, pero humilde en su aislamiento. Y porque con su esfuerzo honrado y venturoso ha renovado la prueba evidente de una injusticia social: la de poster-

gar a la Veterinaria en la concurrencia de aportaciones para resolver el problema nacional de fomento y mejora de la riqueza ganadera.

Pero más que el triunfo mismo alcanzado por García Bengoa, con ser éste tan significativo, significa y trasciende su aspiración a lograrlo: lo que más vale es la acción, que en este caso es ejemplar y nos señala imperativamente un deber. No basta ser capaces, hay que ser activos. Dejarse morir de hambre es merecerlo; rebelarse contra el aniquilamiento es conquistar y merecer la vida. Vencer, después de todo, es lo de menos. Tanto como vencer vale el demostrar que, dada la ocasión, se hubiera merecido la victoria. Si ésta, en cambio, no se logra por el personal esfuerzo, por los propios hechos, sino por fortuita alianza con las circunstancias, ¿qué ánimo verdaderamente grande ha de lisonjearse con hojas de laurel artificiales?

La organización de los servicios de fomento pecuario da la impresión desconcertante de un drama del que estuviese ausente el protagonista; todas las posibilidades de eficacia de la acción de fomento de la ganadería giran en torno de un personaje principal; se le adivina, se le presiente, se espera verle aparecer de un momento a otro por el foro, pero no llega nunca a actuar en la escena. Ese protagonista es el veterinario. Ahora ha hecho una salida arbitraria y extra-

Nuevas señas del Depósito en Madrid del Instituto Veterinario Nacional S. A.

Para poder realizar mejor el servicio a provincias, cada día más copioso y urgente, el Depósito en Madrid del INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A., al frente del cual continúa el veterinario don Pedro Carda, se ha trasladado a la **Plaza de las Salesas, núm. 2, principal**, donde puede ser más rápida y asiduamente atendido.

Por lo tanto, en lo sucesivo, diríjase toda la correspondencia de esta manera.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.

PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRAL., MADRID-4

vagante, reclamando para sí la atención del público; se advierten las miradas celosas, iracundas, de los que tienen repartido un papel en la farsa, pero él pasa altivo y gallardo, flotante el airón plumoso del chambergo, que es el símbolo del propio merecimiento, y airosoamente embozado en su capa, que es la conciencia del valer profesional.

García Bengoa, este muchacho modesto y animoso, ha comprendido todo el sentido íntimo de aquella frase de Sorolla: «El sol existe para que yo lo pinte.» La zootecnia existe para mí, porque soy veterinario. Y no hay jactancia y alarde en el juicio. Es tan natural que Sorolla pensase que el sol existe para pintarlo él, como que Diógenes creyese que el sol existía para rehogarle la tripa. Existen las cosas cuando queremos que existan, cuando sobre ellas proyectamos nuestra vida; es decir, que existen solamente con relación a nosotros. Si les volvemos la espalda dejan de existir.

Y esto es lo que veníamos haciendo los veterinarios: volver la espalda a la Zootecnia, por miedo, por cobardía, por erróneo concepto de debilidad. D' Anuncio pregunta en uno de sus poemas que por qué el poder humano no será también ilimitado como lo es el deseo; pero cuando se ha subido a la cima de una empresa que se nos parecía inaudita e inaccesible, se comprende que el poder humano es también ilimitado, porque asciende arrastrado por el deseo, que no tiene límite. Somos débiles, es cierto; pero en esa debilidad está nuestra fuerza. La fuerza de la razón, de la justicia, de la superioridad moral: el veterinario es el vencido de hoy, pero también el vencedor de mañana, porque es muy

fácil apagar una luz, pero es muy difícil evitar que, una vez encendida, difunda por toda la estancia su claridad.

El veterinario en sus reivindicaciones zootécnicas tiene hoy todas las de perder; pero eso no importa: también las tenía el primitivo cristiano y eso no impidió que, a veinte siglos de distancia, el cristianismo se extendiese, como la luz, por todo el mundo. Sino que no bastó a los creyentes ser devotos y hubieron de hacerse soldados. Hay que luchar para merecer la victoria y un ejército de devotos sería una legión de seres inútiles vencidos de antemano por la resignación y la flojedad.

Por eso yo quisiera y es preciso que este acto de compañerismo lo sea también de afirmación de ideales; que al levantar nuestra copa en honor de García Bengoa, hagamos profesión de fe y juramento de fidelidad; que este banquete cordial sea para todos los veterinarios ejemplo y orientación y para nuestro querido compañero Bengoa, premio y estímulo.»

Las últimas palabras del magnífico brindis del señor Medina, fueron seguidas de grandes aplausos que se renovaron cuando el homenajeado se levantó para dar las gracias con palabra emocionada y en términos de una simpática y atractiva modestia. Expuso el señor García Bengoa cómo aquel triunfo tan cordialmente exaltado por sus compañeros lo debía su cariño a la Veterinaria, a la que dedicaba todos los elogios que se le habían dirigido; aquel cariño le dictó el deber de trabajar y lo hizo sin pararse a medir sus modestas fuerzas, triunfa-

¡¡VETERINARIOS!!

Para surtir económicamente vuestros talleres, haced los pedidos a los
almacenes de vuestro compañero

Nicéforo Velasco, Zapico, 9, Valladolid

Herraduras de 4 a 7 líneas, 10 pesetas arroba; de 6 milímetros a 10,50 arroba.

Se proporciona instrumental quirúrgico a precios económicos.

doras por el ímpetu de su entusiasmo; afirmó que aquella manifestación de simpatía colectiva la interpretaba él como un imperativo mandato para dedicar todos sus esfuerzos a una labor que pueda ser útil a la clase, y que, no como premio, sino como estímulo y aliento, que es siempre grato y siempre necesario, tomaba aquel homenaje que más que a sus méritos debe al cariño de sus compañeros.

Para nosotros, tan simpatizantes con todos los actos de aproximación profesional y exaltación veterinaria, es motivo de viva satisfacción el éxito del homenaje al señor García Bengoa, al que una vez más felicitamos, con el deseo y la esperanza de que su triunfo personal inicie una era de laboriosidad colectiva orientada, con acierto y entusiasmo, a la conquista y dominio de la zootecnia científica y práctica.

Los titulares

En torno al asesinato de don Eulalio Domínguez.—Como habíamos anunciado en el número anterior, una Comisión de sanitarios, formada por representantes de los Colegios veterinarios de Toledo y de Madrid, por los presidentes de los Colegios médico, farmacéutico y practicante de la primera provincia y por el presidente de la Asociación de médicos titulares de España, ha visitado al señor ministro de la Gobernación para pedirle que ampare con una pensión decorosa a la viuda del infeliz veterinario municipal don Eulalio Domínguez, muerto trágicamente en el cumplimiento del deber, y reclamar al

misimo tiempo que este beneficio se dicte con carácter general para todas las clases sanitarias, que verán así amparada su labor con la seguridad de que el sacrificio de la propia vida en holocausto de la sociedad, si llegara a ocurrir, no significaría la miseria para sus familiares, aspiración que no puede ser más justa, pues como el militar en la guerra, también el sanitario que cae en la lucha contra la mixtificación y el fraude, muere en defensa de la patria, que sin grave pecado de ingratitud no puede mostrarse indiferente ante el sublime sacrificio.

Personalmente entregaron los comisionados al señor ministro de la Gobernación una instancia dirigida a él, que dice así:

«Excelentísimo señor: Por la prensa consideramos a V. E. informado del vil asesinato perpetrado en la persona del infeliz don Eulalio Domínguez, veterinario, inspector municipal veterinario en Torre de Esteban Hambrán (Toledo)

Fenal producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antisárnico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100 y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo de un kilo y de cinco kilos, en latas de 18 kilos y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Bailén, 5 y 7, BILBAO.

Ungüento Fenal, especial e infalible, para la curación de la mamitis de la vaca y de toda clase de heridas.

Aparatos marca «SOLO» para desinfectar, el mejor y más económico. Los venden el *Instituto de productos desinfectantes*, Bailén, 5, BILBAO.

por un desalmado expendedor de leche en aquél pueblo llamado Juan Díaz Martín, cuando el digno funcionario inspeccionaba, encontrando en malas condiciones para el consumo la leche que el susodicho Juan trataba de vender al público. La prensa informadora, con estar bien orientada, no ha podido llevar a su ánimo todo el horror del hecho que ha sumido en atónita perplejidad a todos los sanitarios españoles.

Fuerza es, excelentísimo señor, que nosotros, amparados en su benevolencia, conocedores de su amor a la sanidad, y, finalmente, esperanzados en sus magnánimos sentimientos, informemos a S. E. del asesinato inaudito y sometemos a la piedad de su corazón el dolor y la miseria que viene a herir ahora a la viuda y huérfanos del celoso funcionario. He aquí el hecho, excelentísimo señor: El asesino, Juan Díaz, es hombre que tiene sobradamente acreditados sus perversos instintos criminales. No acusamos, señor, exponemos serena y fríamente. Su



fama, no ya en su pueblo, sino en todos los comarcanos, le acusan de matonismo, de jugador de ventaja y de hombre provocativo y pendenciero. Blasonador público de su impunidad ante la justicia, que decía protegerle, le llegó a envalentonar de modo tal, que nada para él merecía respeto.

En Torre de Esteban Hambrán, son varios los heridos por él con arma blanca y de fuego, por cuyos hechos sólo sufrió juicio de faltas; y, finalmente, antes de cometer el asesinato parece ser que le tocaba el turno de su insolencia al malogrado don Eulalio Domínguez, funcionario modelo, a quien la brabuconería del asesino no consiguió jamás disvirtuar el recto cumplimiento de su deber. Ya en el año 1927, se negó a que dicho Sr. Domínguez practicase el reconocimiento de dos reses porcinas que había sacrificado, arrojándole a empellones de su domicilio, agrediéndole con un palo e inutilizando el material de análisis que aquél portaba, sin otra razón que para él no había leyes ni autoridades.

Amparado en su matonismo y osadía, se dedicaba a expender leche adulterándola descaradamente, por cuyo motivo hubo de ser reconvenido primero y denunciado alguna vez a la Alcaldía por el inspector Sr. Domínguez. El día del crimen penetraba el Sr. Domínguez en el Ayuntamiento con el fin de denunciar el intolerable abuso de adulteración de leche cometido por Juan Díaz. Una vez el inspector en presencia del alcalde, se presentó el criminal. El señor alcalde le reconvinó a que variase de conducta, pues dada su tenaz reincidencia, le ponía en el trance de dar cuenta a la Inspección provincial. Seguidamente, sin que mediara palabra, el criminal, sacando una pistola, exclamó: «¡Esto va a acabar

EXPORTACIÓN DE LECHONES RAZA CHATO DE VITORIA

Especialidad en *tetones* de recria

Reproductores selectos

Condiciones especiales a los veterinarios

FEDERICO P. LUIS, VETERINARIO, ZURBANO, 27
LOGROÑO

ahora mismo!», y acto seguido hizo hasta cinco disparos sobre el desgraciado funcionario que, no obstante pretender esquivar los disparos, fué alcanzado por cuatro de ellos, dejándole muerto en el acto.

Como consecuencia del crimen quedan, señor, en el mayor desamparo, la viuda e hijos del finado, a más de cinco sobrinos huérfanos que el difunto tenía recogidos caritativamente en su casa, dando un ejemplo de virtud y humanidad. No dudamos, excelentísimo señor, que su misericordia no ha de quedar remisa en proteger un hogar desecho donde se cierne el hambre, hogar hasta ahora honradamente sostenido por el muerto por un incansable trabajo y una clara concepción del cumplimiento del deber sacratísimo de defender la salud de los demás, aun a costa de su vida.

Por todo ello, excelentísimo señor, los firmantes, veterinarios, inspectores municipales veterinarios de la provincia de Toledo,

Suplican a V. E. que, inspirándose en el ejemplo que ofrecen otros Cuerpos públicos, proponga al Gobierno de S. M. dicte un Decreto-Ley por el que se asigne a la viuda e hijos del profesor veterinario asesinado don Eulalio Domínguez Fraile una pensión decorosa, puesto que aquél murió en cumplimiento del ejercicio del cargo que desempeñaba, y precisamente defendiendo la salud pública, de la que V. E. es tan constante y tenaz paladín, extensivo a las demás clases sanitarias.

Gracia que esperan alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Toledo, 18 de Mayo de 1929.—Por el Colegio de Veterinarios de Toledo,
Victoriano Medina. Siguen más firmas.»

El Sr. Martínez Anido recibió a la Comisión con todo afecto y simpatía, tuvo frases de elogio para el veterinario asesinado y formuló apreciaciones optimistas que permiten confiar esperanzados en que se logrará lo que se pretende, con lo cual daría dicha superior autoridad un nuevo y perenne motivo de gratitud a las clases sanitarias españolas, que al ver sus familias protegidas por la acción tutelar del Estado tendrían siempre sin ningún temor la máxima energía frente a quienes quisieran trastocar con la salud pública.

Disposiciones oficiales

Ministerio de la Gobernación.—REGLAMENTO DE INSPECCIÓN SANITARIA.—R. O. de 22 de Mayo (*Gaceta* del 28).—Aprueba un Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos que se indican, señalándose en el artículo primero que es obligatoria para todos los municipios la organización de los servicios de inspección que comprende el mencionado Reglamento.

Artículo 2.^º A los efectos del mismo son autoridades sanitarias:

- a) Los gobernadores civiles.
- b) Los inspectores provinciales de Sanidad.
- c) Los subdelegados de Medicina, inspectores sanitarios de distrito judicial.
- d) Los alcaldes.
- e) Los inspectores municipales de Sanidad.
- f) Los inspectores veterinarios municipales.

EL TRANSFORMADOR ANIMAL

El mejor tónico engrasante conocido. Es un ofensivo. No contiene arsénico. Veterinarios: Recomendan su empleo a ganaderos y avicultores y aumentaréis la riqueza. Autor **J. Casabona**, Veterinario. Sariñena.

Depósito de preparación: Farmacia de D. Rafael Loste, Sariñena (Huesca).

Art. 3.^º Los inspectores provinciales de Sanidad actuarán por delegación permanente de los gobernadores civiles; los subdelegados de Medicina, inspectores sanitarios de distrito judicial, por delegación permanente de los inspectores provinciales de Sanidad, y los inspectores municipales de Sanidad e inspectores veterinarios municipales, por delegación permanente de los alcaldes, salvo en los casos en que las autoridades de quien procede la delegación hagan uso directo de su autoridad propia.

Las órdenes y resoluciones que dicten los inspectores provinciales de Sanidad, los subdelegados de Medicina, inspectores sanitarios de distrito judicial y los inspectores municipales de Sanidad e inspectores veterinarios municipales, dentro de sus jurisdicciones respectivas, se considerarán como emanadas de las propias autoridades cuya delegación ostentan y, por tanto, serán ejecutivas.

Art. 4.^º Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho a reclamar el auxilio y concurso de los dependientes de la autoridad para el cumplimiento de los servicios establecidos por este Reglamento, quienes se lo prestarán en igual forma que si los reclamase el gobernador o el alcalde, en cuyo nombre y con cuya delegación de facultades actúan.

Art. 5.^º La citada inspección y dirección de los servicios que comprende este Reglamento corresponde a los inspectores provinciales de Sanidad en las respectivas provincias, y su cumplimiento y ejecución a los directores de los servicios sanitarios municipales en los Ayuntamientos que los tuvieren, a los subdelegados de Medicina en funciones de inspectores municipales, a los inspectores mu-

niciales de Sanidad y a los inspectores veterinarios municipales en los Ayuntamientos correspondientes.

Art. 6.^o Para el mejor desempeño de su cometido, los inspectores municipales de Sanidad, jefes, dispondrán en el Ayuntamiento respectivo de un local adecuado para oficina de Sanidad municipal, y del material y personal auxiliar que sea necesario a juicio del inspector de Sanidad de la provincia.

En el artículo 7.^o se da una relación de los establecimientos y vehículos a que obligan los preceptos de este Reglamento, y entre ellos figuran, con los números 9 y 10, los siguientes, que corresponde vigilar y visitar a los inspectores veterinarios municipales, según previene el artículo 9:

9.^o Cuadras, establos, paradores, porquerizas y albergues animales de todas clases, así como los locales destinados a almacenamiento y transformación de productos animales; mataderos particulares, chacinería, carnicerías, pescaderías, tenerías, jefaturas, etc., o de bajos productos, astas, pezuñas, residuos orgánicos, etc.

10. Crematorio de animales.

El párrafo segundo del artículo 8.^o determina que, a los efectos de la reglamentación que se establece, quedan incluidas como enfermedades infectocontagiosas, además de las propias del hombre que se enumeran en el párrafo pri-

Todos los trastornos del metabolismo mineral, ¡Un manantial de VITAMINAS-D
antirraquícticas!

10 veces más «activo» que el mejor aceite de hígado de bacalao!

Recetado por más de 100.000 señores Veterinarios en 42 países del mundo.

Casa TEIXIER
Masnou (Barcelona)

Raquítismos
Osteomalacia
Racitis
se evitan y se curan
totalmente con



mero de dicho artículo, «las zoonosis transmisibles al hombre que determina el artículo 3.^o del Reglamento de 15 de Mayo de 1917, a saber: *rabia, carbunco bacteriano, tuberculosis, muermo, fiebre aftosa, triquinosis, cisticercosis, fiebre de Malta, sarna y difteria de las aves.*»

Art. 10. Para obligar a que se cumplan las prescripciones de este Reglamento, los subdelegados de Medicina en funciones de inspectores municipales, los inspectores municipales de Sanidad y los inspectores veterinarios municipales podrán girar cuantas visitas estimen convenientes a los establecimientos, locales y vehículos enumerados en el artículo 7.^o, sin devengos de emolumentos de ninguna clase, salvo los que se indican en el artículo 28 por la expedición de los certificados semestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales correspondientes.

Dichas visitas tendrán por objeto:

a) Comprobar las condiciones higiénico-sanitarios que reunan los Establecimientos, locales y vehículos de que se trata, tal como se enumeran en el artículo 20.

b) Exigir la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones que en cada caso crean convenientes los expresados funcionarios, dentro de los plazos que para cada uno se establece, sin perjuicio de las que inmediatamente sean precisas cuando en cualesquiera de los indicados establecimientos

se produjera un caso de enfermedad infecciosa o insecto contagiosa de zoonosis transmisible al hombre, o cuando sin darse esta circunstancia, lo exigieran las condiciones sanitarias de los Establecimientos, locales o vehículos de servicio público destinados a la conducción de viajeros.

Sin embargo, cuando las circunstancias lo justifiquen, a juicio del inspector municipal de Sanidad o inspector veterinario correspondientes (industrias debidamente instaladas y aseadas con esmero, que no tengan insectos ni ratas), podrán dichos funcionarios eximir a los industriales de las prácticas sanitarias mencionadas y en todo caso limitar éstas a los locales o dependencias de la industria en que las consideren necesarias.

Artículo 11. Si en la visita de inspección que realicen dichos funcionarios observasen deficiencias o defectos, subsanables, que afecten a la higiene y salubridad de los Establecimientos, darán cuenta de ellas a los propietarios, admis-

LIBROS UTILES

En la administración de este periódico se venden los siguientes libros a los precios que se indican: ENFERMEDADES DE LOS SOLÍPEDOS Y DE LOS BÓVIDOS, por don Silvestre Miranda, obra de gran utilidad práctica, a doce pesetas; HIGIENE Y TERAPÉUTICA DE LOS ANIMALES JÓVENES, por don Francisco Hernández Aldabas, preciosa monografía, a dos pesetas; MI EVANGELIO PROFESIONAL, por Gordón Ordás, colección de conferencias de propaganda unionista, a cinco pesetas; LA RABIA, por Gordón Ordás, monografía completa, con 257 citas bibliográficas, a cinco pesetas; EL SABIO DON JUAN MANUEL. UN DESNUDO INTELECTUAL, por Gordón Ordás, folleto crítico implacable de la ciencia del Sr. Díaz Villar, a dos pesetas; ELEMENTOS DE HISTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIAL VETERINARIA, por don Abelardo Gallego y don Carlos Ruiz, obra única en su clase, a diez pesetas a los veterinarios y a ocho a los estudiantes suscriptores, y LEY Y REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS, edición oficial de la Casa Reus, a dos pesetas en Madrid y dos cincuenta en provincias. Pedidos, acompañados de su importe, al *Apartado, 630. Madrid-central.*

nistradores, gerentes o encargados de los mismos, especificando las que sean e indicando con todo detalle las reformas que a su juicio deban hacerse para corregirlas y el plazo máximo en que han de quedar efectuadas. La notificación se hará por escrito y en duplicado ejemplar, en uno de los cuales firmará el enterrado el requerido, a los efectos que en su día proceda.

Del resultado de la visita y de la referida notificación dará cuenta el inspector o subdelegado al alcalde, tan luego como aquéllas hayan tenido lugar a los efectos de las sanciones a que se refiere el número primero de la real orden de 2 de Enero de 1926.

Artículo 12. Transcurrido el tiempo concedido al propietario para las mejoras o corregir las deficiencias que se puntualizaron en la primera visita, y aun habiendo recibido noticias de su cumplimiento, el inspector o subdelegado girará nueva visita al establecimiento para comprobarlas. Si no se hubiesen realizado a satisfacción de dichos funcionarios o no se hubieran ejecutado en ninguna forma, darán de nuevo cuenta al alcalde para que imponga a los responsables las sanciones que procedan y lo comunicará también al inspector provincial de Sanidad, a los efectos de la disposición quinta de la real orden que se indica anteriormente.

Artículo 13. Si los defectos o deficiencias comprobados en la visita se refieren al edificio y fuesen de tal naturaleza que no pudieran ser fácilmente subsanadas, los inspectores o subdelegados lo pondrán en conocimiento del alcalde

y del inspector provincial de Sanidad desde luego, pero además darán cuenta a la Junta municipal de Sanidad en un informe razonado del que resulte la clasificación de insalubridad del establecimiento, en el que se detalle la importancia de las obras o reformas que hayan de realizarse y en el que se proponga la clausura provisional de aquél. La Junta, estimando la información presentada o modificada y complementada con los antecedentes que pueda recoger directamente en la visita que gire al establecimiento, en pleno o por mediación de una Comisión que nombre al efecto, acordará la clausura provisional del establecimiento, la declaración de insalubridad que se propuso por el inspector o subdelegado y la declaración de utilidad pública de las obras de saneamiento.

Trasladado el acuerdo de la Junta al Ayuntamiento, el alcalde notificará al interesado la orden de clausura inmediata, y el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 180, apartado g) del Estatuto municipal y previa aprobación de la propuesta de la Junta, pondrá en conocimiento del propietario el plan de obras a realizar y su presupuesto, para que en el plazo de quince días manifieste si acepta o no la determinación propuesta en cumplimiento del artículo 61 de la ley de 10 de Diciembre de 1921.

En el caso de que no lo acepte, y sin perjuicio de los recursos que procedan, el Ayuntamiento enviará el expediente a la Subcomisión provincial de Sanidad local, que resolverá si la propuesta del Ayuntamiento se ajusta o no a las disposiciones vigentes. La resolución afirmativa llevará aneja a la declaración de utilidad pública de la obra y la necesidad de la ocupación del edificio insalubre. Contra el acuerdo de dicha Subcomisión cabe aún al interesado o al Ayuntamiento el recurso ante la Comisión central de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad.

Artículo 14. Si a pesar de la notificación que hagan al alcalde los inspectores municipales de Sanidad, inspectores veterinarios municipales o los subdelegados de Medicina inspectores sanitarios de Distrito judicial en funciones de inspectores municipales de Sanidad, dichas autoridades no obligan al cumplimiento de las órdenes de carácter sanitario emanadas de aquellos funcionarios, o no dan a sus notificaciones la tramitación que se indica en el artículo 13, los dichos inspectores o subdelegados lo pondrán en conocimiento del inspector provincial de Sanidad para que éste obligue a los alcaldes al cumplimiento de los preceptos establecidos, y de no ser suficiente su intervención, darán traslado a los gobernadores civiles, para que estas autoridades impongan el cumplimiento de tales preceptos.

Las negligencias, omisiones o resistencia por parte de los alcaldes al cumplimiento de las disposiciones que acuerden los inspectores provinciales de Sanidad y los gobernadores civiles, serán corregidas con la imposición de multas que oscilarán entre 50 y 500 pesetas las que impongan los inspectores y entre 50 y 1.000 pesetas las que acuerden los gobernadores civiles.

Artículo 15. Los propietarios de los establecimientos y vehículos citados en el artículo 7.^o prestarán a los funcionarios de Sanidad municipal la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de los servicios que se imponen por este Reglamento, debiendo facilitarles la entrada en todas las dependencias y cuantas investigaciones crean necesarias para el mayor éxito de su cometido.

Artículo 16. Los inspectores de Sanidad, inspectores veterinarios y subdelegados en funciones de inspectores municipales, remitirán mensualmente a la Inspección provincial una estadística detallada de todas las visitas sanitarias, defectos observados y reformas ordenadas y plazos concedidos para corregirlas, así como de las prácticas sanitarias llevadas a cabo en cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, especificando las causas que la motivaron, el nombre, situación y condiciones del establecimiento, la capacidad de las habitacio-

nes saneadas, las operaciones que se practicaron, los procedimientos empleados y cuantas observaciones estimen convenientes.

Artículo 17. Por causa justificada, y dando de ello cuenta al alcalde y a la Inspección provincial de Sanidad, para que esta autoridad lo comunique a la Dirección general, podrá los inspectores municipales de Sanidad, inspectores veterinarios o subdelegados de Medicina en funciones de inspectores municipales adoptar aquellas medidas que consideren de inmediata necesidad para la defensa de la salud pública, y cuya urgencia no consienta la previa consulta a la superioridad.

Artículo 18. Los inspectores municipales de Sanidad, inspectores veterinarios y subdelegados de Medicina en funciones de inspectores municipales, darán cuenta simultáneamente a los alcaldes y al inspector provincial de Sanidad de las resoluciones que se adopten en orden a los servicios de este Reglamento. Igual conducta seguirán los inspectores provinciales con respecto a los gobernadores civiles.

Artículo 19. Las infracciones de orden sanitario que se relacionen con los servicios de este Reglamento, cometidas por los propietarios y sus empleados, serán castigadas con multas hasta de 50 pesetas, que impondrán los alcaldes a propuesta de los inspectores municipales de Sanidad.

También podrán imponerse por los inspectores provinciales de Sanidad y por

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

los gobernadores civiles, multas hasta 500 pesetas por los primeros y hasta de 1.000 y 2.500 pesetas, en caso de reincidencia, por los segundos.

Contra la impugnación de las multas que se impongan por infracciones del presente Reglamento a los propietarios o empleados de los establecimientos correspondientes, o a los alcaldes, por las causas que se indican en el artículo 14, caben los recursos siguientes: contra las impuestas por los alcaldes, cabe recurrir al gobernador civil; contra las impuestas por los inspectores provinciales, el recurso procede ante la Dirección general de Sanidad, y contra las que impongan los gobernadores civiles, puede entabarse recurso al Ministerio de Gobernación; todos ellos en el plazo de diez días, siendo condición inexcusable para la tramitación de los recursos el depósito previo de las multas. En caso de que la infracción sanitaria fuese constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

El artículo 20 describe minuciosamente las condiciones higiénicas que habrán de reunir los establecimientos y vehículos que comprende el artículo 7.^o, el régimen sanitario de los servicios y las prácticas de saneamiento a que habrán de someterse todos ellos.

En el apartado c) de este artículo, que se refiere a posadas y paradores, se dice que «se tendrán en cuenta las condiciones de las cuadras, corrales, depósitos de piensos, etc.», se dispone que «las cuadras se limpiarán todas las semanas en invierno y diariamente en verano, rociando sus suelos con soluciones

insecticidas» y se manda que «la renovación de las camas del ganado se haga diariamente».

El artículo 21 determina que «la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, locales, edificios y vehículos de servicio público, destinados a la conducción de viajeros, que comprende el artículo 7.º, será obligatoria para los mismos con la periodicidad que señala para cada uno en el artículo 20».

Artículo 22. Las referidas operaciones podrán hacerse por cualquiera de los procedimientos cuya eficacia ha demostrado la práctica, tales como el formaldehido, anhídrido sulfuroso, hipoclorito de sosa, agua de javel, bichloruro de mercurio, fenoles, cresoles, ácido cianhídrico gaseoso; derivados del cianógeno, cal, etc.

Dichos procedimientos serán los que en cada caso determine el funcionario encargado de los servicios, quien podrá autorizar el empleo del que a su juicio crea más indicado en vista de las condiciones de los locales y usos a que se destinan, mercancías u objetos de comercio y que ofrezcan más garantías para el fin que se persigue, teniendo siempre en cuenta el respeto para la integridad de aquéllos y para la salud de las personas que ocupen los locales o edificios.

Cuando en la práctica sanitaria se emplee el ácido cianhídrico se evitará la actuación de éste sobre los alimentos, se desalojarán las habitaciones contiguas,

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característico otro tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, poseyendo garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

se asegurará la ventilación ulterior y, en todo caso, se tendrán en cuenta para su uso las normas de la Real orden de 31 de Julio de 1922 y circular de la Dirección general de Sanidad de 19 de Enero de 1929, siendo fijados por los Inspectores correspondientes el procedimiento a seguir en cada caso, la dosis de concentración, el tiempo de exposición y cuantos detalles de técnica sean precisos, todos los cuales habrán de ser indicados por escrito.

De la garantía de la técnica, eficacia del procedimiento y accidentes que puedan resultar de la práctica de las operaciones a que se refiere el artículo anterior, salvo los que se produzcan por imprudencia del público o de los operarios, serán inmediata y directamente responsables los funcionarios de Sanidad de la circunscripción a quien corresponda la ordenación del servicio.

Artículo 23. La práctica de las operaciones semestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales de desinfección, desinsectación y desratización se anunciarán por los interesados a las Autoridades sanitarias municipales con la debida antelación y por escrito, indicando la fecha y hora en que han de llevarse a cabo, a fin de que puedan presenciarlas y librarse el certificado correspondiente.

Artículo 24. Para acreditar la práctica de cada una de las operaciones indicadas, todos los establecimientos obligados a realizarlas se proveerán de un certificado sanitario, en que se consigne que el local, establecimiento o vehículo reúne las condiciones determinadas tanto en las Ordenanzas municipales o Reglamento sanitario de la localidad, como en las que se fijan en el artículo 20 de

este Reglamento. Asimismo deberán consignar si se han llevado a cabo las prácticas de desinfección, desinsectación o desratización periódicas a que están obligados, o no se hicieron éstas por innecesarias.

Dicho certificado será expedido por el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal, por el inspector municipal de Sanidad o por el inspector veterinario municipal correspondientes, y no podrá tener mayor validez que para un período de tiempo de seis meses, tres, dos o un mes, según la periodicidad de las operaciones, al término de los cuales habrá de renovarse. Dicho certificado se ajustará a los modelos insertos al final de este Reglamento, y habrá de ser expuesto por el propietario en sitio visible del establecimiento o vehículo de que se trate.

Artículo 25. Cuando en alguno de los establecimientos citados en el artículo 7.º ocurriese algún caso de enfermedad contagiosa, el Inspector municipal de Sanidad a quien corresponda adoptará las medidas convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan; dispondrá las prácticas de desinfección que considere necesarias y no serán de nuevo ocupadas las habitaciones donde haya estado el enfermo hasta que lo autorice la Autoridad sanitaria antes nombrada y previa la desinfección del local, ropas, mobiliario, etcétera, corriendo los gastos que éstos servicios originen a cargo del enfermo.

Artículo 27. Las prácticas sanitarias a que hace referencia el artículo 21 podrán realizarse por los Parques de Desinfección de los laboratorios municipales, o por la Sección correspondiente de los Institutos provinciales de Higiene, siempre que unos y otros organicen debidamente el servicio, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad. A estos efectos, dichos laboratorios e Institutos habilitarán el número de Brigadas móviles necesarias para la práctica de dichos servicios, costeando los gastos de personal y material con los ingresos que se obtenga por la aplicación de la tarifa anexa a este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, podrá la Dirección general de Sanidad autorizar la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización por los laboratorios, entidades o Empresas de carácter particular que se dediquen a servicios sanitarios y que se hallen inscritas o se inscriban en dicho alto Centro.

El párrafo segundo del artículo 28 dice que, por la expedición de los certificados acreditando las condiciones higiénicas y práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización a que se refiere el artículo 23, devengarán los Inspectores veterinarios municipales, «en los servicios que a ellos compete, cualquiera que sea el censo de población, la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado. Estos emolumentos serán abonados por los interesados a dichos funcionarios, quienes harán la liquidación con arreglo a las disposiciones que rigen estos servicios.»

En la cuarta de las disposiciones adicionales se dice que «del cumplimiento de cuanto se ordena en este Reglamento serán responsables los funcionarios correspondientes (subdelegados en funciones de inspectores municipales, inspectores municipales de Sanidad e inspectores veterinarios municipales y los alcaldes y los inspectores provinciales de Sanidad por el orden en que se enumeran, salvo que acrediten que han procedido con arreglo a las facultades que les están conferidas y han aplicado las correcciones procedentes a cada caso.»

Como apéndices se dan modelos de las certificaciones que han de expedir los funcionarios de Sanidad, siendo el cuarto de dichos modelos el de «certifica-

do de desinfección, desinsectación o desratización de establecimientos, edificios y locales sometidos a la inspección veterinaria», y dice así:

SANIDAD MUNICIPAL

Don inspector veterinario municipal de

Certifico: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la inspección sanitaria de los establecimientos, edificios y locales que comprenden los números 9 y 10 del artículo 7.º, se ha practicado la desinfección, desinsectación y desratización del local sito en la calle de núm., de esta vecindad, destinado a; siendo las características de la operación realizada las siguientes:

Capacidad del local en metros cúbicos....

Substancia empleada....

Cantidad de la misma por metro cúbico....

Vacuna contra la perineumonia

Esta vacuna está indicada para la prevención de la enfermedad en los animales sanos, y aunque con menos probabilidades de éxito, debe emplearse en los aparentemente sanos de las cuadras en que ya se haya dado algún caso de perineumonia. Se vende al precio de cinco pesetas las diez dosis y está actualmente preparada con las mayores garantías científicas. Para evitar las reacciones violentas que esta vacuna produce a veces, sea cual fuere su laboratorio productor, siempre que esté hecha a base de cultivo del germen específico en caldo Martín-suero, el *Instituto Veterinario Nacional* encomendó a los Sres. López y Vidal estudios experimentales detenidos, habiendo ido también el primero a comprobarlos en el extranjero con el doctor Barnard, y gracias a estos esfuerzos y trabajos puede afirmarse, dentro de los límites posibles tratándose de virus filtrables, que con la vacuna que hoy vende este Instituto será difícilísimo que se produzcan tales reacciones por haberse llegado a una relativa estabilización de los cultivos con que se prepara.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL (S. A.)

BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

Procedimiento utilizado....

Entidad que实践了 la operación....

Y para que así conste y fijar en sitio visible (del local, edificio o establecimiento), expido el presente certificado que firmo y sello en a de de 19....

La validez y efectos de esta certificación caduca en de del año actual (o del próximo).

(Sello de la Inspección).

El inspector veterinario municipal....

Por último, figuran las tarifas de desinfección, que por lo que respecta a veterinaria son las siguientes:

Tarifa para la desinfección de los establecimientos siguientes, cualquiera que sea el agente empleado.

Cuadras, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues animales de cualquier clase:

	<u>Pesetas</u>
Hasta 50 metros cúbicos.....	5
De 51 a 150 ídem id.....	7,50
De 151 a 300 ídem id.....	11
De 300 ídem id. en adelante.....	15

Mataderos particulares, chacinerías, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales:

	<u>Pesetas</u>
Hasta 200 metros cúbicos.....	20
De 201 a 500 ídem id.....	25
De 501 a 1.000 ídem id.....	35
Más de 1.000 ídem id.....	43

Carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendedurías de productos alimenticios animales:

	<u>Pesetas</u>
Hasta trescientos metros cúbicos.....	15
De 201 a 500 ídem id.....	20
Más de 500 ídem id.....	30

Talleres Tipográficos y Encuadernación de Ruiz de Lara

Se hacen toda clase de Obras, Revistas, Catálogos, Ilustraciones, Memorias, Periódicos, Carteles, Obligaciones, Cheques, Facturas, Circulares, Cartas, Tarjetas y Participaciones.

Rebaja especial del 10 por 100 en los trabajos encargados por Veterinarios.

Aguirre, 6. CUENCA

Ministerio del Ejército. DISTINTIVOS.—Dos RR. OO. de 18 de Mayo (*D. O.* núm. 108).—Conceden, respectivamente, al veterinario primero don Eduardo Carmona Naranjo y al veterinario segundo don Angel Alfonso López el uso del distintivo del Tercio y el uso del distintivo de Regulares con la adición de tres barras rojas.

CONDECORACIONES.—R. O. de 27 de Mayo (*D. O.* núm. 115).—Concede la Medalla Militar de Marruecos, con los pasadores de Tetuán y Melilla, al veterinario primero don Victorio Nieto Magán.

MATRIMONIOS.—R. O. de 27 de Mayo (*D. O.* núm. 115).—Concede licencia al veterinario segundo don Federico López Gutiérrez para contraer matrimonio con doña María Dolores Margarita Bachiller de la Cruz.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD.—R. O. de 27 de Mayo (*D. O.* núm. 115).—Concede a los veterinarios primeros del Cuerpo de Veterinaria Militar comprendidos en la siguiente relación, el premio anual de efectividad que en la misma se les señala, como comprendidos en el apartado b) de la base undécima de la ley de 29 de Junio de 1918 (*C. L.* número 169), modificada por la de 8 de Julio de 1921 (*D. O.* número 150), debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de Junio próximo, con arreglo a lo dispuesto en la regla primera de la Real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (*D. O.* núm. 265).

Don Enrique Ponce Romero, del segundo regimiento de Zapadores, 1.600 pesetas por dos quinquenios y seis anualidades; don Guillermo Espejo Mirones, de la Yeguada militar de Jerez, 1.600 pesetas por dos quinquenios y seis anualidades; don Juan García Cobacho, del Depósito de remonta y compra de ganado, 1.600 pesetas por dos quinquenios y seis anualidades; don César Pérez Moradillo, del regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades, y don Victorio Nieto Magán, excedente en la octava región, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades.

Informaciones oficiales

Vacantes en Veterinaria Militar.—En 1.º del corriente quedaron las siguientes vacantes en el Cuerpo de Veterinaria Militar: De *veterinario primero*, Yeguada y Sementales de Smit-el-Má, y de *veterinarios segundos*, Sementales, primera zona (dos vacantes) y 3.ª pecuarias. Depósitos recría y doma de Ecija y Jerez, Yeguada Jerez, batallones de Estella, Alfonso XII, Reus y La Palma, números 4, 5, 6 y 8 de montaña de Infantería, Villaviciosa, Borbón, Alfonso XIII y Treviño números 4, 6, 23 y 26 de Caballería, 4.º, 7.º 10.º (dos vacantes) 11.º (dos vacantes) y 15.º ligeros y 2.º de montaña de Artillería; 5.º Zapadores, 3.ª Sanidad, tercer grupo, 2.ª Sanidad, segundo grupo; batallón Ingenieros de Melilla, Intervenciones Gomára y Larache, Mehal-la, Yebala y Tercio.

Vacantes—Titular de San Martín de Montalbán (Toledo), con 1.065 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 7 del corriente.

Una nueva titular de Carlet (Valencia), con 1.200 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 14 del corriente.

— Titular y pecuaria de Nonaspe (Zaragoza), con 750 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. El agraciado podrá contratar el servicio de iguales de 190 caballerías mayores y 240 menores, que se pagan a 11 pesetas las primeras y a 6 pesetas las segundas. Solicitudes documentadas hasta el 14 del corriente.

— Titular y pecuaria de Monforte del Cid (Alicante), con 750 y 365 pesetas, respectivamente, de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 16 del corriente.

— Titular de Blémez de la Moraleda (Jaén), con 600 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 17 del corriente.

— Titular de Valdefinjas (Zamora), con 600 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 18 del corriente.

— Pecuaria de Greve (Pontevedra), con 600 pesetas de sueldo anual. Solicitudes documentadas hasta el 18 del corriente.

— Dos titulares, con 1.125 y 937 pesetas, respectivamente, y una pecuaria con 600 pesetas de sueldo anual de Buen (Pontevedra). Solicitudes documentadas hasta el 18 del corriente.

— En la provincia de Coruña se han anunciado las siguientes vacantes: Titular y pecuaria de Camariñas, por treinta días, dotada con 1.000 y 365 pesetas, respectivamente (*B. O.* 2 de Mayo); titular y pecuaria de Vilasantar, por treinta días, con 750 y 365 pesetas (*B. O.* 2 de Mayo); titular y pecuaria de Vedra, segunda vez, por treinta días, con 1.000 y 365 pesetas (*B. O.* 16 de Mayo), y titular y pecuaria de Muros, por treinta días, con 1.500 y 365 pesetas, respectivamente (*B. O.* 20 de Mayo).

En la provincia de Palencia se han anunciado las siguientes vacantes: Titular y pecuaria de Respenda de la Peña, con 1.000 y 365 pesetas, respectivamente,

de sueldo anual; ídem de Cobos de Cerrato, con 600 y 365; ídem de Villarmentero de Campoo con ídem, e ídem de Perales con ídem, todas con plazos de solicitudes hasta el 15 del corriente; titular y pecuaria de Villodrigo, con 600 y 365 pesetas, respectivamente, e ídem de Baquerín de Campos, con ídem, las dos con plazo de solicitudes hasta el 18 del corriente.

Gacetillas

LA INSPECCIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS.—En la *Gaceta* del día 28 del pasado mes de Mayo se ha publicado una de las disposiciones sanitarias más importantes que se han decretado en España. Se trata del Reglamento para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos que habrá de regir en todos los Municipios. Si de veras se exige su cumplimiento en toda su amplitud, se habrá dado un paso gigantesco en la higienización de España. Es obra de gran aliento y muy completa, por la que merece ser muy felicitada la Dirección general de Sanidad.

Para que nuestros lectores se den cuenta de la parte veterinaria, que es la que aquí nos interesa, debida, como es lógico, a la actividad infatigable del señor Armendáriz, así como la parte médica es obra del doctor Bécares, a los cuales

CORTADILLO PARA HERRAJE



Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida, desde 5^{mm} de grueso y 20^{mm} de ancho en adelante, en tiras hasta 1m y en postas.

JOSE ORMAZABAL Y C^{IA} - BILBAO

CALIDAD SUPERIOR PRECIOS ECONÓMICOS

felicitamos también cordialmente, para que se den cuenta, repetimos, de la parte veterinaria, ofrecemos a nuestros lectores una amplia referencia en la sección correspondiente de este mismo número. Los inspectores veterinarios municipales recobran una autoridad que últimamente parecía querérselos regatear, y aparte el beneficio económico que de su actuación obtengan, muy considerable en las grandes poblaciones, adquirirán una importancia bien visible como funcionarios de una sanidad práctica. Su labor repercutirá considerablemente en la Higiene pública.

Hemos visto que entre los establecimientos cuya inspección se encomienda a los inspectores médicos figuran las lecherías, mientras que su tarifa de desinfección está en la de los inspectores veterinarios, lo que demuestra evidentemente que se trata de un lapsus y, por lo tanto, que las lecherías son también de la jurisdicción veterinaria, pues a mayor abundamiento se tiene el hecho de que todos los demás establecimientos en que se expenden alimentos de origen animal se catalogan en el Reglamento como propios de la Inspección Veterinaria.

Sin duda por olvido, que esperamos se subsanará pronto, no se ha señalado en el artículo 20 la periodicidad con que se han de practicar las operaciones veterinarias de desinfección, desinsectación y desratización, dato esencial para poder realizar el servicio, que se determina claramente para todas las operaciones médicas de dicha índole; pero insistimos en que eso quedará seguramente

remediado pronto, pues de lo contrario no sabrían los veterinarios municipales a qué atenerse.

En fin, encontramos en conjunto muy estimable la obra decretada y muy conveniente a la vez para la sanidad y para los sanitarios.

LEY Y REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS.—La Editorial Reus ha sido autorizada para hacer la edición oficial de la nueva ley y reglamento de epizootias, que vende en un elegante volumen al precio de dos pesetas en Madrid y dos cincuenta en provincias. Como este librito es indispensable a los inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, nosotros tendremos mucho gusto en serviselo a los compañeros previo envío de su importe.

CONVOCATORIA.—Según nuestras noticias, ya muy en breve aparecerá en la *Gaceta* la convocatoria para las oposiciones a las plazas de veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, y hasta parece cosa segura que por esta sola vez se ampliará la edad máxima de los opositores hasta los 55 años, lo que nos complace sobremanera por ser una resolución de justicia y por haber sido nosotros los primeros en habernos preocupado de ello.

LIBRO PARA OPOSICIONES.—Aquejlos de nuestros lectores que deseen adquirir el libro que ha empezado a imprimir la Editorial Reus para contestar al programa de oposiciones a las plazas de veterinario de los Institutos provinciales de Higiene, cuyo libro está hecho por personal de competencia y garantía científica.

Fábrica de toda clase de herraduras para ganado vacuno **Alustiza, Garmendia y Goena** Cegama (Guipúzcoa)

fica, y ha de ser, por lo tanto, muy útil, pueden pedirlo a la administración de *LA SEMANA VETERINARIA*, acompañando a la petición del envío de las treinta pesetas que cuesta la obra y la citada casa editorial remitirá los pliegos de ella a medida que se vayan publicando, hasta el mes de Mayo, que quedará terminada.

HOMENAJE A MORCILLO.—Suma anterior, 2.525,95 pesetas. Colegio de Pontevedra, 25 pesetas. Total, 2.550,95 pesetas.

La Comisión organizadora de este homenaje ya tiene ultimado su trabajo y dará por cerrada la suscripción el día 15 de Junio. Si por error u olvido no se ha publicado el nombre de algún compañero, rogamos nos lo avise para reparar inmediatamente la falta.

Las adhesiones y giros a don Diego Campos, calle de Toledo, 53. Madrid.

QUERELLA POR INJURIAS.—En el número doble de Abril y Mayo de 1928 del *Boletín del Colegio oficial de veterinarios de León* se publicó un violento suelto firmado por el catedrático de aquella Escuela don Aureliano González-Villarreal, en el que se hablaba, sin citar nombre alguno, de un individuo al que conceputaba dicho Sr. Villarreal como «calumniador y cobarde, miserable, degenerado, contrahecho e híbrido amargado» y del que decía «que jamás supo comportarse en su vida como persona digna y honorable».

Aunque no estaba claro, parecían referirse aquellas apreciaciones a un veterinario, y de los cinco mil veterinarios que hay en España solamente se dió por aludido Perico el de las Epístolas, que se querelló por injurias contra don Aureliano González-Villarreal.

El juicio se celebró hace unos cuantos días en León, y aunque un íntimo de Perico, don Juan Morros, director de aquella Escuela de Veterinaria, insistió en considerar que solamente a Perico podían referirse las apreciaciones del señor Villarreal, haciendo a tal fin una triste y lamentable declaración, que impresionó penosamente a cuantos tuvieron la desgracia de escucharla, el tribunal absolvió al Sr. González Villarreal, a quien felicitamos, y declaró las costas de oficio, no accediendo siquiera a la petición de la acusación privada respecto a publicación de la sentencia.

De esta querella, por lo tanto, no ha quedado otra cosa que el recuerdo deprimente de un bochornoso espectáculo dado en plena Audiencia de León y ante los alumnos de la Escuela de Veterinaria por quienes tienen la obligación de ser sus maestros. Que Perico hiciera lo que hizo es lógico y natural, porque Perico será siempre él mismo y no merece la pena tomar en consideración ninguna de sus características piruetas; pero que acudiera a la Audiencia a deponer contra el Sr. González Villarreal, como único testigo de cargo de entre los numerosos que desfilaron, no obstante haber sido requeridos casi todos por la acusación privada, precisamente el director de la Escuela de Veterinaria, que pudo y debió

50 plazas de 3.000, 4.000 y 5.000 ptas.

de Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene. «Contestaciones REUS» adaptadas al Programa de 16 de Febrero de 1929. Obra completa: 30 pesetas. *PREFARACION* en clases y por correspondencia, a cargo de D. Pedro Carda Gómez, veterinario, y D. A. Gallego, profesor de la Escuela de Veterinaria de Madrid (parte práctica de Histopatología). Honorarios mensuales: 40 pesetas

Academia EDITORIAL REUS

Casa fundada en 1852

*Clases: Preciados, 1 Libros: Preciados, 6 Correspondencia: Apartado 12.250
MADRID*

haber impuesto su autoridad académica para impedir que se hubiera llegado a aquel extremo, es algo verdaderamente desconsolador. Nosotros le podemos asegurar al Sr. Morros que a los alumnos que le escuchaban y a la opinión pública leonesa no le ha merecido precisamente elogios su conducta en este deporable asunto.

La supeditación absoluta de don Juan Morros a Perico el de las Epístolas, que venimos observando con dolor cuantos hemos tenido siempre verdadero afecto a dicho Sr. Morros, no se la puede explicar nadie, y es incomprendible que un hombre de su talento no se haya dado cuenta de la situación cada vez menos airosa en que le coloca ante sus compañeros. Como esa supeditación no se puede explicar por afecto, que el Sr. Morros jamás ha tenido por Perico, ni mucho menos por admiración, porque nada tiene que admirar el tal sujeto, todo el mundo se la explica por temor. Y créanos el Sr. Morros, lealmente se lo decimos, esa explicación le favorece muy poco y además nada le resuelve. Porque Perico acabará por «hacérsela», como a todo el mundo, y después de que se la haga se dará cuenta el Sr. Morros de que cometió un gravísimo error al estarle sacrificando a Perico día por día todo lo que le sacrifica. Pero ya, entonces, será demasiado tarde.

NUESTRO GIRO DE JUNIO. —Conforme a lo establecido en los boletines de compromiso, el día 10 del corriente giraremos letra de 22 pesetas contra aquellos

suscriptores que habiendo prometido el pago de las 20 pesetas en el mes de Mayo no lo hubieran efectuado en dicho mes.

LA REINSTITUCIÓN DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE SANTIAGO.—Brevemente, hace días, se celebró en Santiago de Compostela una reunión de presidentes de Diputación, alcalde de Santiago, rector de la Universidad Literaria y arzobispo. Se trató de temas de actualidad regional, como son la Leprosería de San Lázaro, el Sanatorio de mentales y la Escuela de Veterinaria de Santiago. El primero es ya una realidad; el segundo pasa a las Diputaciones, y en cuanto a la Escuela, la Universidad ofrece un admirable solar y terrenos, los mejores emplazados de Santiago, contiguos a su incomparable paseo de la Herradura y Residencia de Estudiantes.

Por su parte, las Diputaciones contribuyen económicamente al sostenimiento de la nueva institución.

Se convino que el rector haga el escrito concretando los ofrecimientos, que es precisamente lo que quieren y exigieron en Instrucción Pública para crear los Institutos locales.

Pocas poblaciones se han dado cuenta del valor de una Escuela de Veterinaria como Santiago, donde labores resplandecientes como la de Gallego y Ga-

Retenga bien estas señas

El INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, para poder servir con toda rapidez a sus clientes, vende ahora sus productos, no sólo desde el Laboratorio de Barcelona, sino desde dos depósitos que ha establecido, uno en Madrid y otro en Badajoz, y aun proyecta establecer más cuando las necesidades lo requieran.

Las peticiones postales pueden hacerse indistintivamente a estas señas:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

APARTADO 739.—BARCELONA

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRINCIPAL, MADRID-4

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

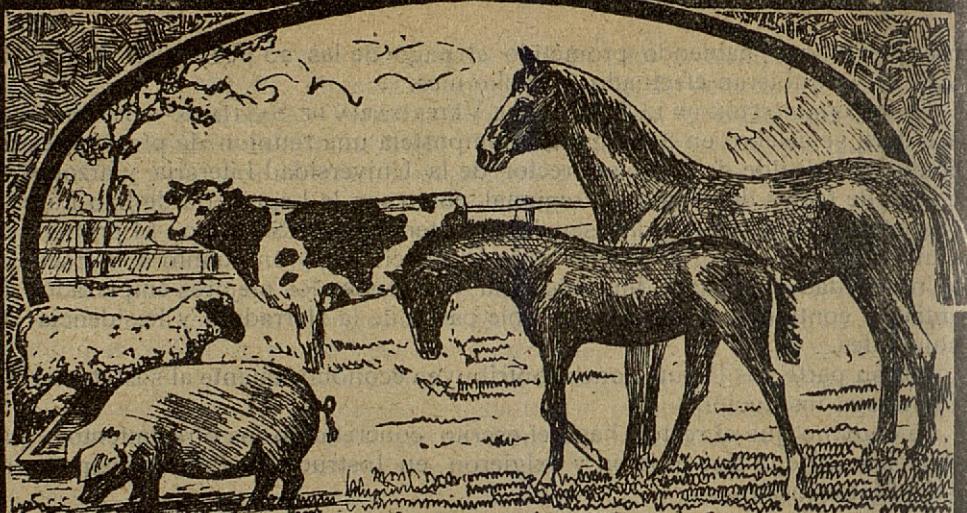
SANTA LUCÍA, 13, PRAL.—BADAJOZ

Para los pedidos por telégrafo y por teléfono, hágáse a Barcelona, Madrid o Badajoz, no hace falta poner más que el nombre de una de estas tres ciudades la palabra:

INSTITUTO

Ilástegui, han enseñado a sus clases cultas que la Medicina Veterinaria es de alta investigación y faro orientador en ganadería, de la que Galicia posee los dos tercios de la cabaña nacional.

FIN DE UN CURSILLO.—Con pleno éxito ha terminado su primer cursillo de Histopatología para veterinarios, nuestro querido amigo el catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, don Rafael González Alvarez. Para celebrar esta serie de trabajos prácticos, que tan grato recuerdo ha dejado en los concurrentes al cursillo, se reunieron todos cuantos tomaron parte en él, el día 21 de Mayo, en amigable comida en el restaurant Maravilla, de Zaragoza. La comida fué muy agradable y todos alentaron al Sr. González Alvarez para que continúe en años sucesivos organizando cursillos de carácter histológico como el que ahora terminaba y cuya influencia en la preparación técnica de los veterinarios que quieran aspirar a llenar competentemente los nuevos horizontes científicos de nuestra profesión, ha de ser tan notoria.



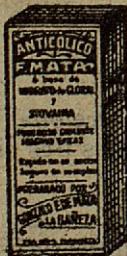
ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA

**PURGANTE
INJECTABLE**



Anticólico

Contra cólicos
e indigestões
em todos os
casos



RESOLUTIVO
ROJO MATA

Posterior rectalitho x-ray studies



GIGATRISANTÉ
"VELOX"

Hemostático poderoso
Cicatrizante sin ligar
Poderoso antiséptico

C U R A.
Procedura : Procedura : Uso

Exjanse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN. DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALO F. M. G. LA BANEZA (LEÓN)